



RESOLUCIÓN No. CM-047-2024

Que, el artículo 226 de la norma suprema del Ecuador, en relación con el principio de legalidad, dispone que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución, ordena que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

Que, Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre otras: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*; (...) *d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”*; (...) *t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.*

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: **Atribuciones del alcalde o alcaldesa.** - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que



RESOLUCIÓN No. CM-047-2024

comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD” señala: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate” (...);*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo (COA) menciona: *Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: ... Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración...*”

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos”.*

Que, el artículo 65 de la Reforma a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, establece que: *“Son las decisiones finales que adopta el concejo municipal, mediante las cuales expresa la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración, sobre temas que tengan carácter general o específico, pueden tener carácter general cuando afectan a todos o especial cuando afectan a un grupo de sujetos específicos e individuales, cuando afectan los derechos subjetivos de una sola persona.”*

Que, el artículo 66 de la Reforma a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, establece que: *“Aprobación de acuerdos y resoluciones. - El concejo municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del concejo en la que fueron aprobados para que el secretario a las notifique, siempre y cuando el concejo así lo autorice.”.*

Que, Mediante informe Técnico-Jurídico-Financiero N° 002-OOPP-PS-DAF-2024-2024, de fecha Huaca, 27 de noviembre del 2024, el Director de Obras Públicas, Procurador Síndico



RESOLUCIÓN No. CM-047-2024

y Director Administrativo Financiero, recomiendan lo siguiente: *“Debido a la problemática existente y que se refiere en el Oficio 232-OOPP-GADMSPH-2024 de 27 de noviembre de 2024, suscrito por el Arq. Alex Salazar, Director de Obras Públicas del GADMSPH, se determina que el GADMSPH está empeñado en llevar adelante el Proyecto Construcción de aulas en la Unidad Educativa Huaca, conforme a sus competencias, por lo que es viable la ejecución de este anhelado proyecto, a través de la firma de un convenio entre instituciones públicas, como una estrategia de financiamiento de esta importante obra.*

Dada la magnitud del proyecto, el Concejo Municipal San Pedro de Huaca, sobre la base del presente informe conjunto, deberá considerar aprobar el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL CARCHI Y EL DISTRITO DE EDUCACIÓN TULCÁN-HUACA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE AULAS ESCOLARES EN LA UNIDAD EDUCATIVA HUACA”, en los términos legales debidos que precautele los intereses de las instituciones que lo suscriben. ”.

Que, en sesión ordinaria de concejo municipal realizada el lunes 2 de diciembre del 2024, el Concejo Municipal San Pedro de Huaca,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 226 y 264 de la Constitución del Ecuador; artículos 57 literales a) y d) y t), 60 literales a), b), y n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 55 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Abogado Jairo Huera Aldás, para que, en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, suscriba el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN PEDRO DE HUACA, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL CARCHI Y EL DISTRITO DE EDUCACIÓN TULCÁN-HUACA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE AULAS ESCOLARES EN LA UNIDAD EDUCATIVA HUACA”, Con todas las consideraciones realizadas por los integrantes del Concejo Municipal, y en base al informe conjunto emitido por el Director de Obras, Procurador Síndico y Director Administrativo Financiero.



RESOLUCIÓN No. CM-047-2024

Artículo 2.- Esta resolución se emite bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración, de acuerdo a lo manifestado en la parte pertinente del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- póngase en conocimiento de las unidades municipales que tengan injerencia en la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE AULAS ESCOLARES EN LA UNIDAD EDUCATIVA HUACA”, con la finalidad de que se continúe con los trámites administrativos correspondientes.

Disposición Final. – la presente resolución de concejo municipal, se emite sin perjuicio de la aprobación del acta correspondiente, por lo que es de inmediata aplicación.

Dado y firmado en la ciudad de Huaca, a los tres días del mes de diciembre de 2024.

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria del Concejo Municipal del cantón San Pedro de Huaca, el 2 de diciembre de 2024; y, suscrita por el Ab. Cristian Iguad, secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Pedro de Huaca, el 3 de diciembre de 2024.

Lo certifico. – San Pedro de Huaca, 3 de diciembre de 2024.

Ab. Cristian Iguad Delgado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

